

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3573/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122001477	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"solicito se me informe que tipo de autorización, permiso, licencia o manifestación de construcción y sus respectivos requisitos de cualquiera de ellos que sea necesario, para poder llevar a cabo la reparación de la zona de estacionamiento a descubierto de una bodega, cuyos trabajos consisten en romper y retirar el pavimento que actualmente tiene el estacionamiento en una área de 5100 m2, y con un espesor de 30 centímetros, para después compactar el terreno y nivelar para colocar firme de concreto, trabajos que tiene una duración aproximada de 5 meses y el costo de dicha autorización o permiso" Sic	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió que para su solicitud tendrá que ser dirigida a SEDUVI, ya que es la facultada para ejercer acciones conducentes para el caso en concreto de acuerdo a la normatividad aplicable.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de que la solicitud está mal interpretada, ya que se le está haciendo la consulta a la alcaldía y valiéndose de que al final señalo que para el caso de SEDUVI considere el caso hipotético de que el predio se ubique en 2 alcaldías, por lo que la alcaldía malamente interpreta de que se está hablando de un predio que se ubica en dos alcaldías, manejándolo a su conveniencia ya que en caso de que tuviera duda de la cuestión, pudo haber realizado prevención para fines de que se le hiciera la aclaración y no mal interpretar con fines de no contestar la cuestión que se le realiza.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Deberá proporcionar la información referente al trámite correspondiente, requisitos y costos. ➤ Remitir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proporcionando en la respuesta el folio de la solicitud para que el solicitante de continuidad a la misma. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Autorización, manifestación, construcción, obra	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3573/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122001477.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“solicito se me informe que tipo de autorizacion,permiso, licencia o manifestacion de construccion y sus respectivos requisitos de cualquiera de ellos que sea necesario, para poder llevar a cabo la reparacion de la zona de estacionamiento a descubierto de una bodega, cuyos trabajos consisten en romper y retirar el pavimento que actualmente tiene el estacionamiento en una area de 5100 m2, y con un espesor de 30 centimetros, para despues compactar el terreno y nivelar para colocar firme de concreto, trabajos que tiene una duracion aproximada de 5 meses y el costo de dicha autorizacion o permiso; para contar con documento que nos permita realizar dichos trabajos y estar regulares. (para el caso de seduvi, tome en cuenta que el predio abarca 2 alcaldias, cuajimalpa y alvaro obregon).” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de junio de 2022, la Alcaldía Coyoacán, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **ALC/DGGAJ/SCS/1197/2022** de fecha 28 de junio del mismo año, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en el que hace referencia al oficio **ALCOY/DGGAJ/DRA/2271/2022** de misma fecha, signado por el Director de Registros y Autorizaciones, por lo que de manera medular informan lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información con folio **092074122001477** sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAÍ 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere:

“Solicito se me informe que tipo de autorización, permiso, licencia o manifestación de construcción y sus respectivos requisitos de cualquiera de ellos que sea necesario, para poder llevar a cabo la reparación de la zona de estacionamiento a descubierto de una bodega, cuyos trabajos consisten en romper y retirar el pavimento que actualmente tiene el estacionamiento en un área de 5100m2, y con un espesor de 30 centímetros, para después compactar el terreno y nivelar para colocar firme de concreto, trabajos que tiene una duración aproximada de 5 meses y el costo de dicha autorización o permiso; para contar con documento que nos permita realizar dichos trabajos y estar regulares. (para el caso de seduvi, tome en cuenta que el predio abarca 2 alcaldías, Cuajimalpa y alvaro obregón).” (Sic)

Al respecto me permito informar que mediante oficio número **ALC/DGGAJ/DRA/2271/2022**, recibido en propia fecha, signado por el Lic. Jorge Antonio Silva Pérez, Director de Registros y Autorizaciones, informo lo siguiente:

“Me permito informarle que para dar continuidad a su petición es necesario que la misma sea dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) de la Ciudad de México, ya que es la facultada para ejercer acciones conducentes en la materia, a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.

Lo anterior con base en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (aún vigente) y específicamente en su artículo 53, fracción IV, que a la letra dice:

*“Artículo 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:
Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.” (Sic)*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

LIC. MARIA CATHERINE MONCADA AMAYA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN
ENLACE DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número ALC/DGGAJ/SCS/1153/2022, de fecha veintidós de junio del año en curso, mediante el cual hace referencia al similar enviado por correo electrónico, a través del cual el Subdirector de Transparencia, solicita se otorgue la atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio al rubro citado, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el Nuevo Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA! 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual manifiesta lo siguiente:

“solicito se me informe que tipo de autorización, permiso, licencia o manifestación de construcción y sus respectivos requisitos de cualquiera de ellos que sea necesario, para poder llevar a cabo la reparación de la zona de estacionamiento a descubierto de una bodega, cuyos trabajos consisten en romper y retirar el pavimento que actualmente tiene el estacionamiento en un área de 5100m2, y con un espesor de 30 centímetros, para después compactar el terreno y nivelar para colocar firma de concreto, trabajos que tiene una duración aproximada de 5 meses y el costo de dicha autorización o permiso; para contar con documento que nos permita realizar dichos trabajos y estar regulares. (para el caso de seduvi, tome en cuenta que el predio abarca 2 alcaldías, Cuajimalpa y alvaro obregón).” (Sic)

Al respecto me permito informarle que para dar continuidad a su petición es necesario que la misma sea dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) de la Ciudad de México, ya que es la facultada para ejercer las acciones conducentes en la materia, a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.


Lo anterior con base en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (aún vigente) y específicamente en su artículo 53, fracción IV, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

IV. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.

Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.” (Sic)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

JORGE ANTONIO SILVA PÉREZ
C.P. - Ing. José Luis Santovito M. - Subdirección de Registros y Licencias.

1	Directorio de sujetos obligados CDMX		
2	Nombre del Sujeto Obligado	Url Web	Url Transparencia
3	Agencia de Atención Animal		
4	Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México	http://www.transparencia.cdmx.gov.mx/agencia-de-protector	http://www.transparencia.cdmx.gov.mx/agencia-de-protector
5	Agencia Digital de Innovación Pública		
6	Alcaldía Azcapotzalco	http://azcapotzalco.cdmx.gov.mx/	http://azcapotzalco.cdmx.gov.mx/obligaciones-en-materia
7	Alcaldía Álvaro Obregón	http://www.aao.cdmx.gov.mx/	http://www.aao.cdmx.gov.mx/Transparencia/alcaldia
8	Alcaldía Benito Juárez	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/
9	Alcaldía Coyoacán	http://www.coyoacan.cdmx.gov.mx	https://www.coyoacan.cdmx.gov.mx/art121
10	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	http://cuajimalpa.cdmx.gov.mx/	http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.mx/
11	Alcaldía Cuauhtémoc	https://alcaldiacuauhtemoc.mx/	https://alcaldiacuauhtemoc.mx/transparencia/
12	Alcaldía Gustavo A. Madero	http://www.gamadero.gob.mx/	http://www.gamadero.df.gob.mx/_transparencia.php
13	Alcaldía Iztacalco	http://www.iztacalco.df.gob.mx	http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/informacion
14	Alcaldía Iztapalapa	http://www.iztapalapa.gob.mx	http://www.iztapalapa.df.gob.mx/transparencia/index.html
15	Alcaldía La Magdalena Contreras	https://mcontreras.rob.mx/	https://mcontreras.rob.mx/transparencia-robierno-abierto/

... “ (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de julio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“la solicitud esta mal interpretada, ya que se le esta haciendo la consulta a esa alcaldía y valiendose de que al final señalo que para el caso de seduvi considere el caso hipotetico de que el predio se ubique en 2 alcaldias, resuelva de esa forma, la alcaldía malamente interpreta de que se esta hablando de un predio que se ubica en dos alcaldías, manejandolo a su conveniencia ya que en caso de que tuviera duda de la cuestion, ´pudo haber realizado prevencion para fines de que se le hiciera la aclaracion y no mal interpretar con fines de no contestar la cuestion que se le realiza, por lo que solicito se le conmine a qie responda lo solicitado y omita lo que se señalo para ser considerado por seduvi, como claramente se indico.....” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 01 de agosto de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 08 de agosto de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio ALC/ST/911/2022, de fecha 04 de agosto del presente año, emitido por el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

Subdirector de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de agosto de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizó un cuestionamiento en el que requería información sobre qué tipo de trámite (licencia, permiso, manifestación de construcción) se requiere para poder llevar a cabo la reparación de la zona de estacionamiento a descubierto de una bodega, cuyos trabajos consisten en romper y retirar el pavimento que actualmente tiene el estacionamiento en una área de 5100 m², y con un espesor de 30 centímetros, para después compactar el terreno y nivelar para colocar firme de concreto, trabajos que tiene una duración aproximada de 5 meses y el costo de dicha autorización o permiso.

El sujeto obligado en su respuesta informó que la solicitud debía ser dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya que es la facultada para ejercer las acciones conducentes en la materia, a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad aplicable, en base al Reglamento de Construcciones, anexando un archivo en Excel con el directorio de todos los sujetos obligados.

El particular de manera medular se agravia porque el sujeto obligado no está entregando la información, sino realiza una interpretación a su conveniencia y le dice que es SEDUVI la competente para dar contestación, sin embargo comenta que la Alcaldía debió proporcionar información del trámite independiente a que se encuentre el predio o no en dos alcaldías, o que pudo realizar una prevención al mismo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entregó una respuesta exhaustiva, completa y congruente de acuerdo a sus facultades y atribuciones para conocer de la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Bajo esa tesitura, en primer término, el recurrente manifestó que el sujeto obligado no entregó la información completa, ya que mal interpretó la solicitud y quiso evadir la respuesta refiriendo que le corresponde a SEDUVI por tratarse de 2 Alcaldías donde se encuentra la zona de obra, que esa hipótesis era para SEDUVI, por lo que solicita responda lo solicitado.

Ahora bien, analizaremos la solicitud y la respuesta del sujeto obligado para determinar si la respuesta emitida fue exhaustiva, congruente y certera.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere:

" Solicito se me informe que tipo de autorización, permiso, licencia o manifestación de construcción y sus respectivos requisitos de cualquiera de ellos que sea necesario, para poder llevar a cabo la reparación de la zona de estacionamiento a descubierto de una bodega, cuyos trabajos consisten en romper y retirar el pavimento que actualmente tiene el estacionamiento en un área de 5100m2, y con un espesor de 30 centímetros, para después compactar el terreno y nivelar para colocar firma de concreto, trabajos que tiene una duración aproximada de 5 meses y el costo de dicha autorización o permiso; para contar con documento que nos permita realizar dichos trabajos y estar regulares. (para el caso de seduvi, tome en cuenta que el predio abarca 2 alcaldías, Cuajimalpa y alvaro obregón)." (Sic)

Al respecto me permito informar que mediante oficio número ALC/DGGAJ/DRA/2271/2022, recibido en propia fecha, signado por el Lic. Jorge Antonio Silva Pérez, Director de Registros y Autorizaciones, informó lo siguiente:

"Me permito informarle que para dar continuidad a su petición es necesario que la misma sea dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) de la Ciudad de México, ya que es la facultada para ejercer acciones conducentes en la materia, a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.

Lo anterior con base en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (aún vigente) y específicamente en su artículo 53, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda." (sic)

Anexando oficio para su conocimiento.

En la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se aprecia que dio contestación refiriendo y limitándose a que para dar continuidad a la petición es necesario que se dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 53 respecto de las manifestaciones de construcción tipo B y C, refiere que si el predio pertenece a dos o más delegaciones la manifestación de construcción se presentara ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es preciso hacer referencia a lo establecido por Ley de Transparencia en su artículo 200, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

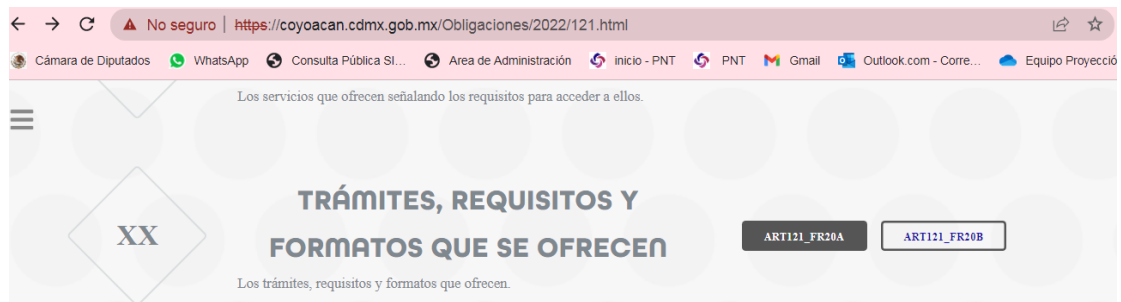
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

*solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.*

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Dentro de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se aprecia que haya realizado la remisión de la solicitud dentro de los 3 días siguientes, ya que manifiesta que la solicitud debía ser dirigida a SEDUVI.

Ahora bien, el sujeto obligado debió atender la solicitud informando al solicitante los tramites que lleva a cabo en la alcaldía en materia de construcción independientemente de que pudiera evaluar qué tipo de trámite en específico requería para la obra que se menciona en la solicitud, ya que de acuerdo a las Obligaciones de Transparencia en el artículo 121 fracción XX, se encuentra la obligación de publicar los trámites que lleva a cabo.



En la respuesta que proporciona, hace referencia a las manifestaciones de construcción tipo B y C, lo que se, asevera que el trámite correspondiente para la realización de la obra motivo de la solicitud es una manifestación de construcción, por lo que debió de

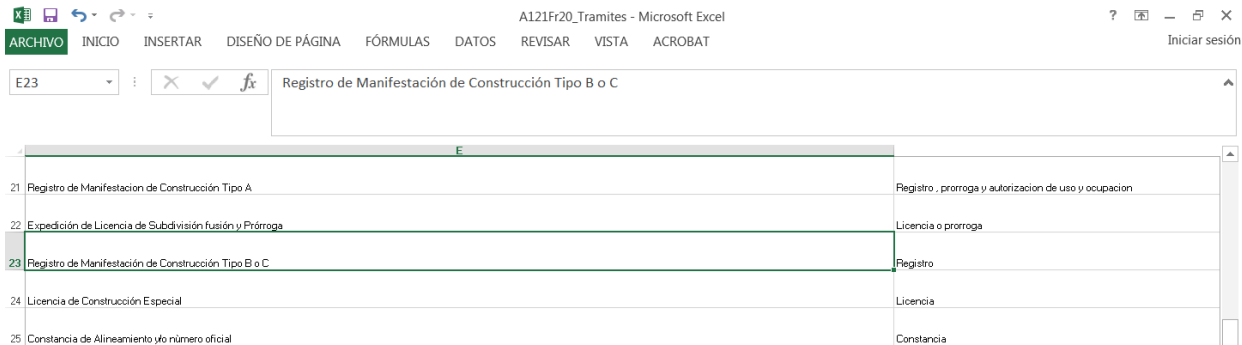
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

orientar al peticionario sobre los requisitos, costos y lugar para tramitar el mismo, así como las excepciones que pudiera conllevar en caso de que el predio se localizara en 2 Alcaldías, máxime si es una obligación de transparencia el publicar los tramites que lleva a cabo.



	E	
21	Registro de Manifestacion de Construcción Tipo A	Registro , prorroga y autorizacion de uso y ocupacion
22	Expedición de Licencia de Subdivisión, fusión y Prórroga	Licencia o prorroga
23	Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C	Registro
24	Licencia de Construcción Especial	Licencia
25	Constancia de Alineamiento s/o número oficial	Constancia

De acuerdo a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 228 que las alcaldías deben regir su funcionamiento de acuerdo a los principios, así como el 231 documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias y funciones, se citan a continuación:

“CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable...”

**Lo resaltado es propio*

Por lo tanto, el sujeto obligado no fue exhaustivo en su respuesta, la cual carece de una adecuada fundamentación y motivación, lo que genera incertidumbre al recurrente al no tener una respuesta clara y exhaustiva.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la fundamentación y motivación en la respuesta de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de fundamentación y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por **congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**; por **exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió la solicitud con máxima publicidad**, toda vez que:

- El sujeto obligado cuenta con un formato donde publica sus trámites, entre ellos el de Manifestación de Construcción tipo B y C, que al revisarlo se encuentra un link que lo remite al formato donde se aprecian los requisitos para llevar a cabo dicho trámite:

http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/dggaj/A121/fr20/2022/2trim/A121Fr20_2022_T02_TCOYOACAN_RMC_2.pdf

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

REQUISITOS	
Formato de solicitud por duplicado, debidamente llenados, con firmas autógrafas.	Comprobante de Pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Original y copia.
Constancia de alineamiento y número oficial vigente. Original y copia.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado Único de Zonificación del Suelo Digital o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. Original y copia.
Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y en su caso, espacios para estacionamiento de automóviles y/o bicicletas y/o motocicletas; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.	Memoria Descriptiva del proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacionales o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos del Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso. Original y

Cabe señalar lo contenido en el artículo 4 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 4: *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia..”

**Lo resaltado es propio*

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, no garantizó el acceso a la información de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

parte recurrente por cuanto hace al ámbito de sus atribuciones y omitió proporcionar los requisitos para llevar a cabo el trámite de manifestación de construcción tipo B y C. En consecuencia, se estima que el **agravio** hecho valer es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá proporcionar la información referente al trámite correspondiente, requisitos y costos.
- Remitir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proporcionando en la respuesta el folio de la solicitud para que el solicitante de continuidad a la misma.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SEPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3573/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO